

ANEXO

Addenda al Acuerdo de encomienda de gestión suscrito el día 7 de abril de 2008 entre la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo para el desarrollo, durante el año 2008, de determinadas actividades de prevención correspondientes al ámbito de la Seguridad Social

En el «Boletín Oficial de Estado» número 93, de 17 de abril de 2008, se publicó el Acuerdo de encomienda de gestión de 7 de abril de 2008 entre la Secretaría de Estado de la Seguridad Social y el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, para el desarrollo por dicho Instituto, durante el año 2008, de determinadas actividades de prevención correspondientes al ámbito de la Seguridad Social.

En la primera de las cláusulas de dicho Acuerdo se enumeran las actividades encomendadas al referido Instituto, recogiendo, en su apartado 1, las actividades de ámbito estatal o supraautonómico a desarrollar directamente por el Instituto durante el año 2008.

Entre los estudios reseñados en dicho apartado, a desarrollar por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante el presente ejercicio, se considera de especial interés, por su alcance y la importancia creciente del ámbito que constituye su objeto, incluir la elaboración de un estudio sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores autónomos, con la posibilidad de participación en él de las asociaciones de trabajadores autónomos que proponga la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

En consecuencia, las partes firmantes del citado Acuerdo de encomienda de gestión acuerdan añadir al mismo, entre las actividades reseñadas en el apartado 1 de su cláusula primera, a desarrollar directamente por el Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo durante el año 2008, la siguiente:

Elaboración de un estudio sobre las condiciones de seguridad y salud en el trabajo de los trabajadores autónomos, en el que podrán participar las asociaciones de trabajadores autónomos que proponga la Dirección General de la Economía Social, del Trabajo Autónomo y del Fondo Social Europeo.

Y en prueba de conformidad, firman la presente addenda al Acuerdo de encomienda de gestión reseñado, en Madrid a 28 de mayo de 2008.—El Secretario de Estado de la Seguridad Social, Octavio Granado Martínez.—El Director del Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Ángel Saturnino Rubio Ruiz.

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

9837

ORDEN ITC/1596/2008, de 21 de mayo, por la que se autorizan los contratos mediante los que «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», cede a «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», su participación en los permisos de investigación de hidrocarburos «Cameros-2» y «Ebro-A».

El permiso de investigación de hidrocarburos «Cameros-2» fue otorgado por el Real Decreto 1153/1995, de 3 de julio, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 1 de agosto de 1995. La titularidad actual del permiso es la establecida en la Orden ITC/3433/2007, de 16 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de noviembre de 2007:

- «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», 29%.
- «Tethys Oil Spain AB», 26%.
- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», 25%.
- «Oil & Gas Skills, S. A.», 10%.
- «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», 10%.

El permiso de investigación de hidrocarburos «Ebro-A» fue otorgado mediante el Real Decreto 1401/2006, de 24 de noviembre, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» con fecha 19 de diciembre de 2006. La titularidad actual del mismo es la establecida en la Orden ITC/3461/2007, de 16 de noviembre, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 29 de noviembre de 2007:

- «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», 29%.
- «Tethys Oil Spain AB», 26%.
- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», 25%.

- «Oil & Gas Skills, S. A.», 10%.
- «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», 10%.

Las empresas titulares de estos permisos han presentado ante el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio el día 30 de enero de 2008, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 del vigente Reglamento sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, solicitud de aprobación de sendos contratos de cesión por los que «Nueva Electricidad del Gas, S. A.», cede a «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», su participación del 10% en cada uno de dichos permisos.

Tramitados los expedientes por la Dirección General de Política Energética y Minas, con arreglo a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el artículo 10 del Reglamento aprobado por Real Decreto 2362/1976, de 30 de julio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, se consideran cumplidas las condiciones que en ellos se establecen sobre transmisión de derechos de hidrocarburos, y en consecuencia, dispongo:

Primero.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Nueva Electricidad del Gas, S. A.» cede su participación del 10% en el permiso de investigación «Cameros-2» a favor de «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», quedando establecida la titularidad del permiso en los siguientes términos:

- «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», 39%.
- «Tethys Oil Spain AB», 26%.
- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», 25%.
- «Oil & Gas Skills, S. A.», 10%.

Segundo.—Se autoriza el contrato de cesión por el que «Nueva Electricidad del Gas, S. A.» cede su participación del 10% en el permiso de investigación «Ebro-A» a favor de «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», quedando establecida la titularidad del permiso en los siguientes términos:

- «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.», 39%.
- «Tethys Oil Spain AB», 26%.
- «Sociedad de Hidrocarburos de Euskadi, S. A.», 25%.
- «Oil & Gas Skills, S. A.», 10%.

Tercero.—Las compañías interesadas quedan obligadas por las cláusulas incluidas en los contratos de cesión que se aprueban. Sin perjuicio de lo establecido en el apartado primero, estos contratos surtirán efectos a partir de la fecha de la firma de la presente orden ministerial.

Cuarto.—En virtud del artículo 8 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, los titulares de los permisos «Ebro-A» y «Cameros-2» acuerdan designar como operador de los mismos a «Oil & Gas Skills, S. A.»

Quinto.—Dentro del plazo de treinta días a partir de la fecha de publicación de esta orden en el Boletín Oficial del Estado, «Unión Fenosa Gas Exploración y Producción, S. A.» deberá presentar en la Sudirección General de Hidrocarburos de la Dirección General de Política Energética y Minas resguardo acreditativo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos la garantía ajustada a su nueva participación en la titularidad de los permisos de investigación «Cameros-2» y «Ebro-A».

Madrid, 21 de mayo de 2008.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, P. D. (Orden ITC/3187/2004, de 4 de octubre), el Secretario General de Energía, Pedro Luis Marín Uribe.

9838

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se aprueba el tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie R50.

Visto el expediente incoado, con fecha 18 de febrero de 2008, a instancia de don José Campolier Montsant, en representación de Mettler Toledo, S.A.E., con domicilio social en c/ Miguel Hernández, 69-71, L'Hospitalet de Llobregat (Barcelona), por el que solicita la aprobación de tipo de aparato radiactivo del generador de rayos X de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie R50.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. de 18 de febrero) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio,

por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a El aparato radiactivo cuyo tipo se aprueba, es el generador de rayos X de la marca Safeline X-Ray Inspection, serie R50.

La serie R50 incluye los modelos R50 Single y R50 Glasscheck, ambos constituidos por el mismo generador de la firma Safeline X-Ray Inspection, tipo Monoblock, de 80 kV y 4,5 mA, de tensión e intensidad máximas, respectivamente.

En el modelo R50 Single dicho generador alimenta a un solo tubo y en el caso del modelo R50 Glasscheck alimenta a dos tubos.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la inspección de envases.

3.^a Cada aparato radiactivo deberá llevar marcado de forma indeleble, al menos, el n.º de aprobación de tipo, la palabra «RADIATIVO» y el n.º de serie.

Además llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, la palabra «EXENTO» y una etiqueta con el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302.

La marca y etiquetas indicadas anteriormente se situarán en el exterior del equipo (o en una zona de fácil acceso a efectos de inspección, salvo el distintivo según norma UNE 73-302, que se situará siempre en su exterior y en lugar visible).

4.^a Cada aparato radiactivo suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) N.º de serie y fecha de fabricación.

b) Declaración de que el prototipo ha sido aprobado por la Dirección General de Política Energética y Minas, con el n.º de aprobación, fecha de la resolución y de la del Boletín Oficial del Estado en que ha sido publicada.

c) Declaración de que el aparato corresponde exactamente con el prototipo aprobado y que la intensidad de dosis de radiación en todo punto exterior a 0,1 m de la superficie del equipo suministrado no sobrepasa 1 µSv/h.

d) Uso para el que ha sido autorizado y período válido de utilización.

e) Especificaciones recogidas en el certificado de aprobación de tipo.

f) Especificaciones y obligaciones técnicas para el usuario que incluyan las siguientes:

i) No se deberán retirar las indicaciones o señalizaciones existentes en el aparato.

ii) El aparato debe ser utilizado sólo por personal que sea encargado expresamente para su utilización, para lo cual se le hará entrega del manual de operación para su conocimiento y seguimiento.

iii) Se llevará a cabo la asistencia técnica y verificaciones periódicas sobre los parámetros y sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, que se recojan en su programa de mantenimiento y se dispondrá de un registro de los comprobantes, donde consten los resultados obtenidos.

II) Manual de operación en español que recoja las características técnicas e instrucciones de manejo del aparato, información sobre los riesgos de las radiaciones ionizantes y las recomendaciones básicas de protección radiológica a tener en cuenta en su utilización y las actuaciones a seguir en caso de avería de alguno de sus sistemas de seguridad.

III) Programa de mantenimiento en español que recoja la asistencia técnica y las verificaciones periódicas que el fabricante recomiende llevar a cabo sobre los parámetros o sistemas relacionados con la seguridad radiológica del aparato, incluyendo, al menos una revisión anual y una previa a la puesta en marcha del equipo tras su instalación, tras un cambio de ubicación o tras una avería o incidente que pudiera afectar a su seguridad y que comprenda:

Una verificación de que la intensidad de dosis a 0,1 m de su superficie no sobrepasa 1 µSv/h.

Una verificación del correcto funcionamiento de los sistemas de seguridad y de las señalizaciones del aparato.

IV) Recomendaciones del importador relativas a medidas impuestas por la autoridad competente.

5.^a El aparato radiactivo queda sometido al régimen de comprobaciones que establece el punto 11 del Anexo II del Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas.

6.^a Las siglas y n.º que corresponden a la presente aprobación de tipo son NHM-X272.

7.^a La presente resolución solamente se refiere a la aprobación de tipo del aparato radiactivo de acuerdo con lo establecido en el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, pero no faculta para su comercialización ni para su asistencia técnica en cuanto a la seguridad radiológica, que precisarán de la autorización definida en el mismo Reglamento.

Esta Resolución se entiende sin perjuicio de otras autorizaciones complementarias cuyo otorgamiento corresponda a éste u otros Ministerios y Organismos de las diferentes Administraciones Públicas.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada su redacción por la Ley 4/1999, se le comunica que contra esta resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Sr. Secretario General de Energía, en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid, 19 de mayo de 2008.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

9839

RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2008, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se modifica la aprobación de tipo de aparato radiactivo de las unidades detectoras por espectrometría basada en la captura de iones en movimiento (ITMS) de referencia M0001119 y M0001157, a incorporar en equipos de la marca GE ION TRACK, de siglas y n.º NHM-D200.

Visto el expediente incoado, en este Ministerio, con los escritos, de fechas 8 de noviembre y 27 de diciembre 2007, a instancia de doña Asunción Vázquez, en representación de PROSELEC, con domicilio social en Plaza de España, 18, Madrid, por el que solicita modificación de la aprobación de tipo de aparato radiactivo de referencia NHM-D200.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al aparato cuya modificación de aprobación de tipo solicita, y el Consejo de Seguridad Nuclear por dictamen técnico, ha hecho constar que dicho aparato radiactivo cumple con las normas exigidas para tal aprobación de tipo.

De conformidad con el Real Decreto 1836/1999, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas (B.O.E. del 31) modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. de 18 de febrero) y el Real Decreto 783/2001, de 6 de julio, por el que se aprueba el Reglamento sobre Protección Sanitaria contra Radiaciones Ionizantes (B.O.E. del 26).

De acuerdo con el Consejo de Seguridad Nuclear,

Esta Dirección General ha resuelto autorizar por la presente Resolución la modificación de aprobación de tipo de referencia, siempre y cuando quede sometida al cumplimiento de los límites y condiciones que figuran en las siguientes especificaciones técnicas de seguridad y protección radiológica:

1.^a Los aparatos radiactivos cuyo tipo se aprueba son las unidades detectoras por espectrometría basada en la captura de iones en movimiento (ITMS) de referencia M0001119 que se incluye en los equipos de la marca GE ION TRACK, modelos Itemiser 3, Entryscan 3e, Entryscan 4 y Mobil Trace y de referencia M0001157 que se incluye en los equipos de esa marca modelos VaporTracer, VaporTracer2, Itemiser II y VaporTracer-VTEX. Estas celdas detectoras llevan incorporada una fuente radiactiva encapsulada de Niquel-63 con una actividad máxima de 370 MBq (10 mCi) de la marca Isotope Products Laboratories, modelo NER-004.

2.^a El uso al que se destina el aparato radiactivo es la detección de drogas y explosivos.

3.^a Cada aparato radiactivo ha de llevar marcado de forma indeleble, al menos, la marca y modelo o el número de aprobación de tipo y la palabra «RADIATIVO».

Además, llevará una etiqueta en la que figure, al menos, el importador, la fecha de fabricación, el n.º de serie, el distintivo básico recogido en la norma UNE 73-302 y la palabra «EXENTO»; así como una advertencia de que no se manipule en su interior y el procedimiento a seguir al final de su vida útil según lo indicado en el apartado h)iv) de la especificación 4.^a

La marca y etiqueta indicadas se situarán en el exterior de los aparatos de manera visible.

4.^a Cada aparato suministrado debe ir acompañado de la siguiente documentación:

I) Un certificado en el que se haga constar:

a) Número de serie y fecha de fabricación.

b) Radioisótopo y su actividad.